

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA: UNA POLÍTICA PÚBLICA DE APOYO A LA POLÍTICA CRIMINAL COLOMBIANA

Autora: **BEATRIZ EUGENIA PACHECO ARÉVALO- Abogada UIS.**

RESUMEN:

En este breve artículo se pretende mostrar un análisis de las medidas de policía que buscan garantizar convivencia y seguridad social, como políticas públicas encaminadas a apoyar la política criminal colombiana, a partir de la prevención de conductas delictivas y sanciones de tipo correctivo.

Palabras Clave: políticas públicas, seguridad y convivencia, política criminal, medidas correctivas, prevención.

ABSTRACT:

In this brief article I intend to show an analysis of the police measures that seek to guarantee conviviality and social security, as public policies aimed at supporting Colombian criminal policy, based on the prevention of criminal behavior and corrective sanctions.

Keywords: Public politics, security and conviviality, criminal politics, corrective measures, prevention.

Contenido:

La Corte Constitucional ha definido la política criminal como: *“el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción”*¹

Sin embargo, la política criminal puede ser regulada y complementada a través de distintas normas expedidas por el órgano competente siempre y cuando estas, vayan en consonancia con la política criminal vigente.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-936 de 2010. MP: LUIS ERNESTO VERGAS SILVA.

Esta regulación la encontramos con más frecuencia a través del Derecho penal, pero no es esta la única rama que debe asumir la regulación y hacer frente a las situaciones en la cual se vea lesionados los derechos o la sana convivencia.

“Por otra parte, la política criminal debe asumir que el Derecho Penal no es la única respuesta a los comportamientos lesivos de los derechos fundamentales de las personas. Por consiguiente, deben existir y existen, y el Estado debe hacer uso de dichas respuestas de distinta naturaleza, en el ámbito civil, administrativo, policial, pero también en el ámbito social y en el del acceso a las oportunidades en el uso de bienes y servicios que el Estado debe dar a las comunidades.”²

Dando cumplimiento a los anteriores preceptos, el 29 de Julio de 2016 se expide por el Congreso de la República la debatida Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, una norma que va dirigida en gran parte a apoyar y fortalecer la política criminal colombiana, desde la etapa de prevención, a través de la aplicación de medidas correctivas. Sin embargo, estas medidas correctivas deberán ir en concordancia con la política criminal y normativa vigente en el ordenamiento, motivo por el cual dentro del mismo código se establece que: *“En caso de que el comportamiento contrario a la convivencia también constituya una conducta tipificada en el Código Penal, la medida correctiva a imponer no podrá tener la misma naturaleza que la sanción prevista en este último. La autoridad de Policía lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación e impondrá las medidas de naturaleza distinta previstas en el presente Código.”³*

La sana convivencia y las medidas que buscan garantizar la seguridad (un aspecto que se ha venido debilitando en nuestro país- tomado de la percepción de seguridad que manifiestan los habitantes), hacen parte esencial de la política criminal colombiana, que debe reforzarse en la etapa preventiva como con las normas acá referidas, al considerar el derecho penal como medidas de *última ratio*.

² Política Criminal del Estado Colombiano. Observatorio de Política Criminal- Ministerio de Justicia. Bogotá. 2017 (www.politicacriminal.gov.co)

³ Parágrafo 2. Artículo 25. Ley 1801 de 2016.

Más allá del desacuerdo o no con las sanciones establecidas en esta Ley⁴, los comportamientos acá regulados son contrarios al actuar que se espera de una sociedad educada, civilizada, con conciencia social, comprometida con el desarrollo y con la sociedad, y por lo cual debemos enfocarnos más en no cometer este tipo de conductas e incentivar a las personas a que no cometan estas conductas, que en juzgar y refutar la sanción y su posible desproporción.

Actuaciones como las confrontaciones usando la violencia en las vías públicas, el daño en bienes ajenos (incluidos los bienes del Estado), el porte de armas, el hurto de servicios públicos, la violencia contra los animales, el uso indiscriminado de pólvora, el ruido excesivo con equipos de sonido, hacer necesidades fisiológicas en las calles, entre otros tantos conductas reguladas por este código, corresponden a conductas que van en contravía de la sociedad y de la convivencia, y que merecen ser sancionadas (no con medidas punitivas) pero sí como forma de rechazo, y como medida preventiva y educativa para los infractores.

Se establece a partir de estas medidas un nuevo concepto de seguridad ciudadana más enfocado en las diferentes dimensiones de la humanidad, más acorde con la dignidad del ser humano y no tanto a las armas y comisión de delitos. Se establece como un principio rector de nuestro ordenamiento la convivencia y seguridad ciudadana, a partir de las garantías y necesidad de vivir tranquilos, anhelo de todo ciudadano.

BEATRIZ EUGENIA PACHECO ARÉVALO.

⁴ Ley 1801 de 2016.